

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****105****MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio inmediato sobre delitos leves 860/2022 entre CARREFOUR MARKET y D./Dña. MARIAN TOCANEZU SALI y D./Dña. ADRIAN FLORIN MUTIS por un presunto delito de Hurto, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

**SENTENCIA Nº 180/2022**

En Madrid a tres de mayo de 2022, el Iltmo. Sr. Don Ángel José Lera Carrasco, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción 18 de esta Ciudad Madrid, habiendo visto los autos de procedimiento de delitos leves, tramitados con el número 860/2022, sobre el presunto delito de hurto, con la intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados de Carrefour y Adrián ADRIAN FLORIN MUTIS Y MARIAN TOCANEZU SALI.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado, tras los trámites correspondientes, se citó a juicio al Ministerio Fiscal y a los demás implicados, y, llegado el día del juicio, se celebró con el resultado que consta en autos.

Segundo. El Ministerio Fiscal, en trámite de conclusiones, solicitó la condena de ADRIÁN FLORIN MUTIS Y MARIAN TOCANEZU SALI, como autores de un delito leve de hurto del artículo 234 del Código Penal, a la pena para cada uno de ellos, de multa de 20 días, con una cuota diaria de 2 euros, a lo que Carrefour se adhirió, pero pidiendo más pena.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

**HECHOS PROBADOS**

El día 20 de abril de 2022, sobre las 20:00 horas, en el establecimiento Carrefour Market de la calle Valencia 2 de esta Ciudad, ADRIAN FLORIN MUTUS Y MARIAN TOCANEZU SALI cogieron efectos por importe de 127,48 euros, y trataron de llevárselos sin pagar, siendo sorprendidos por vigilante, quien recuperó los referidos efectos, que quedaron en depósito en el referido establecimiento.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito leve previsto y penado en el artículo 234,2 del Código Penal, en grado de tentativa, a tenor de los artículos 15 y 16 del Código Penal, del que son responsables, en concepto de autores, ADRIAN FLORIN MUTUS Y MARIAN TOCANEZU SALI, debido a que de la declaración del vigilante, que ve como cogen los efectos, aparece la apropiación y el ánimo de lucro, y, a la vista de que el valor de los efectos no supera los 400 euros, y que los denunciados no llegaron a tener la disponibilidad de los mismos, al ser inmediatamente sorprendidos, se dan los presupuestos de aplicación de los artículos citados del Código Penal, y procede la condena de los denunciados.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal, todo responsable criminalmente, lo es también civilmente, responsabilidad que se regulará por lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal. En este caso, siendo lo pedido por las partes límite para el juzgador, según reiterada jurisprudencia, y no pidiéndose nada por éstas, no procede señalar cantidad alguna por este concepto. Por otra parte, no habiéndose planteado cuestión sobre la propiedad de los efectos, procede dejar sin efecto el depósito constituido sobre los mismos, que quedarán de plena propiedad del establecimiento.

Tercero. En cuanto a la pena, teniendo en cuenta el grado de tentativa de la falta, y lo dispuesto en los artículos 62, 70 y 71 del Código Penal, procede aplicar la pena inferior en grado.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el artículo 66 del Código Penal, procede la imposición de la pena de 15 días de multa, con una cuota diaria de 2 euros, a la vista de la situación económica de los denunciados.

Cuarto. En cuanto a las costas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede la imposición al condenado de las costas de este procedimiento.

Quinto. En caso de impago de la multa, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, a tenor del artículo 53 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

#### FALLO

Que debo condenar y condeno a ADRIAN FLORIN MUTIS Y MARIAN TOCANEZU SALI, como autores de un delito leve de hurto, en grado de tentativa, a la pena para cada uno de ellos, de multa de 15 días, con una cuota diaria de 2 euros, y con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas de este procedimiento, dejando sin efecto el depósito constituido sobre los efectos, que quedarán de plena propiedad del establecimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. MARIAN TOCANEZU SALI Y ADRIAN FLORIN MUTIS expido y firmo la presente.

En Madrid, a 3 de mayo de 2022.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/8.860/22)

